

RESOLUCIÓN N° 1915 /2025

POR LA CUAL SE REVOCA LA ADJUDICACION RESUELTA EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 32/2025 “ADQUISICIÓN DE LUCES ALS Y TULIPAS PARA PISTA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN” – ID N° 468.355.-----

Asunción, 28 de OCTUBRE de 2025

**VISTO:** El Memorandum UOC N° 382/2025 de la Unidad Operativa de Contrataciones y la providencia de la Subdirección de Administración y Finanzas, (Expdte. DINAC N° 238971) y,-----

**CONSIDERANDO:** Que, la UOC ha manifestado, que “una vez publicada la adjudicación, se ha podido constatar que el cuadro comparativo de ofertas, que forma parte de los documentos de la adjudicación, contiene errores referidos a la marca de tres ítems ofertados, que difieren de lo señalado en la planilla de ofertas”.-----

Que, ha señalado además la UOC, que “Esta discrepancia entre datos tan relevantes en cuanto a la viabilidad de la oferta, resulta un buen argumento para una protesta, que podría desembocar en la anulación de la adjudicación así resuelta, y si eventualmente no hubieren protestas, darían pie a una denuncia que desembocaría en el mismo resultado, la anulación de la adjudicación”.-----

Que, establece el Art. 21 de la Ley N° 6715/2021 “De Procedimientos Administrativos”, “Revisión de oficio de los actos nulos. Los actos que incurren en las causales de nulidad establecidas en el Artículo 20 carecen de estabilidad y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad. Podrán ser revocados o sustituidos por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa”.-----

Que, de continuarse con el proceso en las condiciones señaladas por la UOC, se podría ocasionar un daño o perjuicio a la Institución, y al propio Contratista.-----

Que, dispone el Art. 22 de la Ley N° 6715/2021, que “Revisión de oficio de actos anulables que no generen derechos subjetivos o no afecten intereses legítimos. Los actos anulables que no generen derechos subjetivos o no afecten intereses legítimos podrán ser revocados y subsanados de oficio en sede administrativa en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.-----

Que, la Subdirección de Administración y Finanzas eleva el pedido para su consideración.-----

**POR TANTO:** De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” y la Ley N° 2199/2003, “Que Dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.-----

**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**RESUELVE**

**Artículo 1°** Revocar la adjudicación resuelta como consecuencia del llamado LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 32/2025 “ADQUISICIÓN DE LUCES ALS Y TULIPAS PARA PISTA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN” – ID N° 468.355, de conformidad a los antecedentes de la presente resolución.-----

..//2

**MISIÓN:**  
Normar las actividades relacionadas a la aviación civil y prestar servicios para satisfacer a las partes interesadas

**VISIÓN:**  
Ser reconocida por los altos estándares de seguridad y la calidad de los servicios prestados

**VALORES INSTITUCIONALES:**  
Integridad | Compromiso  
Transparencia | Trabajo en Equipo  
Respeto | Eficiencia

Av. Mca. López esq. 22 de Setiembre  
2do Piso, teléfono: (021) 212 530  
E-mail: sec\_gral@dinac.gov.py  
Asunción - Paraguay



POR LA CUAL SE REVOCA LA ADJUDICACION RESUELTA EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 32/2025 “ADQUISICIÓN DE LUCES ALS Y TULIPAS PARA PISTA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN” – ID N° 468.355.-----

**Artículo 2°** Retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas, a fin de que el Comité revise nuevamente las ofertas presentadas y la documentación que la compone, y emita un nuevo informe de evaluación.-----

**Artículo 3°** Notificar la presente Resolución a los Oferentes y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-----

**Artículo 4°** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



*Abg. Daniel A. Báez Argaña*  
Secretario General

DBA/rv



*Don Nelson Mendoza Rolón*  
Presidente